



REGULARIZA Y APRUEBA ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

COPIAPO, agosto 14 de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 35

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

La PROV. Nº 549, de 05 de agosto de 2014, de

Rectoría:

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN GONZALEZ CARVAJAL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la Corporación Universitaria Remington, institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 2661 del 21 de junio de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **LA REMINGTON**, de otra parte **CELSO ARIAS MORA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Copiapó quien en su calidad de Rector obra a nombre y en representación de la Universidad de Atacama, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número con domicilio en el ciudad de Copiapó, Región de Atacama, Chile, y con Personería Jurídica reconocida mediante Decreto Nº 338, de fecha 31 de Agosto de 2010, del Ministerio de Educación de Chile, quien para los efectos de este acto se denominará **LA UDA**, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente acuerdo es establecer bases generales de cooperación académica entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Institución y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas.

SEGUNDA - ÁREAS DE COOPERACIÓN: Para el logro del objetivo a que se refiere la cláusula primera las instituciones firmantes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- Programas de movilidad: alentar la movilidad docente y estudiantil, así como de investigadores y expertos, para el desarrollo de seminarios, cursos, estancias académicas o de prácticas, o bien cualquier otra actividad, programa o proyecto que sea acordado entre las Partes;
- Intercambiar información y catálogos de buenas prácticas, especialmente, sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia que sirvan de base para mejorar la calidad educativa y los currículos o programas existentes;
- Fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gestión de la cooperación internacional;
- Intercambio de experiencias en el uso de tecnologías de la información aplicadas a la enseñanza;
- Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado
- Desarrollar proyectos conjuntos de investigación interinstitucional, sobre temas de interés común
- Cualquier otra área que las instituciones firmantes convengan.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino.

TERCERA - MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, instituciones firmantes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- Realización de ferias, seminarios, congresos, talleres y actividades de información educativa;
- Organización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y presenciales;
- Intercambio de información y materiales educativos, como publicaciones, videos y bibliografía;
- Intercambio de experiencias sobre buenas prácticas educativas en áreas de interés común;
- Intercambio de profesores, estudiantes, investigadores y expertos;
- Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado;
- Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías)
- Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos universidades
- Planificación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
- Realización de visitas y misiones de exploración; y
- Cualquier otra que instituciones las firmantes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las instituciones firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las instituciones firmantes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CUARTA - COMPETENCIA: Las instituciones firmantes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas políticas, económicas y educativas de su respectivo Gobierno.

QUINTA - COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de la **LA UDA** de la Unidad de Vinculación Universidad – Entorno para la I+D y la Transferencia Tecnológica y en el caso de **LA REMINGTON** de la Dirección de Relaciones Internacionales; o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente acuerdo a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente acuerdo. e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del acuerdo.

SEXTA - DE LOS ACUERDOS ADICIONALES: Cada acuerdo adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Acuerdos Adicionales prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

SÉPTIMA - ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

OCTAVA - PLANES DE TRABAJO: Los coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

NOVENA - FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente acuerdo serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

DÉCIMA- RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Acuerdo, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

UNDÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Acuerdo por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

DOUDÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de éste acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN: El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y será prorrogado por término igual, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación, su intención de no continuarlo

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente acuerdo terminará por **a)** vencimiento del plazo **b)** por acuerdo expreso de las partes. **c)** De manera unilateral, por incumplimiento injustificado de compromisos pactados, previo informe a la contraparte de los motivos constitutivos del incumplimiento.

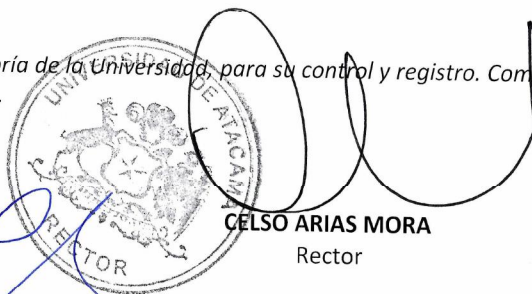
DÉCIMA SEXTA - PROHIBICION DE CESION: Este acuerdo se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma, por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- Unidad de Vinculación Universidad – Entorno para la I+D
- D.A.E.
- Decretación
- Oficina de Partes.

